



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 00223

(10 de febrero de 2020)

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las funciones asignadas en el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018 y las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y la Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018,

y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, estableció un Plan de Manejo Ambiental al titular del instrumento de manejo y control ambiental, Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.-EPSA, para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica del Bajo Anchicayá", localizada en jurisdicción de los municipios de Buenaventura y Dagua, en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 519 del 18 de mayo de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado contra la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, en el sentido de modificar la periodicidad para realizar los muestreos de los cuatro (4) proyectos que hacen parte del Programa 1. Manejo Integrado del Ecosistema Acuático (Animales y Plantas Acuáticas) de manera bimestral.

Que mediante Resolución 1283 del 26 de octubre de 2016, esta Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado contra la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, en el sentido mismo señalado en el considerando anterior.

Que mediante Resolución 202 del 23 de febrero de 2017, la ANLA resuelve revocar la Resolución 1283 del 26 de octubre de 2016, en consideración a que el recurso analizado en la misma corresponde al mismo resuelto anteriormente mediante Resolución 519 del 18 de mayo de 2016.

Que mediante Auto 3574 del 17 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con la información sobre relacionada con la segunda prueba piloto de apertura de compuertas de fondo.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que mediante el Auto 586 del 19 de febrero de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA efectuó control y seguimiento al proyecto, dando cumplimiento a la sentencia del 20 de septiembre de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca identificada con radicación 7610933310012004-0382303, proceso de Nulidad y Restablecimiento en donde decretó la nulidad de la Resolución 1080 del 10 de octubre de 2003 y el artículo tercero de la Resolución 067 del 23 de enero de 2003.

Que mediante el Auto 5045 del 24 de agosto de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, requirió a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, para que presentara la actualización el Plan de Contingencias y Plan de Gestión del riesgo, así como la información geográfica del proyecto.

Que mediante Auto 5518 del 11 de septiembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental, reiterando los requerimientos efectuados a través del Auto 586 del 19 de febrero de 2018, e igualmente la presentación de información relativa a los recursos previstos para el desarrollo de los programas de asistencia técnico-agropecuaria.

Que mediante Auto 1178 del 19 de marzo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó control y seguimiento ambiental, realizando requerimientos relacionados, entre otros, con los talleres de educación ambiental, el monitoreo de la calidad del agua, e informes mensuales.

Que mediante Auto 11202 del 18 de diciembre de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, efectuó control y seguimiento ambiental, realizando requerimientos relacionados, con los soportes documentales del estado de los trámites de los permisos de vertimientos, en cumplimiento de la medida 4 de la ficha PMA-BA-6, un informe de los avances en los acuerdos y estrategias de concertación empleadas para la implementación del programa de repoblamiento íctico en cumplimiento de la ficha de manejo PMA-BA-1 “Programa de Manejo Integrado del Ecosistema Acuático, seguimiento y monitoreo al manejo de agua residual, el análisis de la totalidad de los resultados de laboratorio, de la caracterización de los STARD y fuentes superficiales, verificando la correspondencia de los datos entre el informe y el reporte del laboratorio, asegurando la presentación de la totalidad de los anexos.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizó visita de seguimiento y control ambiental al proyecto los días 29,30 y 31 de julio de 2019, con base en la información que obra en el Expediente LAM2230, así como en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA para el periodo de seguimiento, con el propósito de verificar el estado de cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, profiriendo el Concepto Técnico 6283 del 30 de octubre de 2019, el cual efectuó las siguientes consideraciones, en relación a lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015:

Respecto al Cumplimiento de los Actos Administrativos

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, que mediante comunicación con radicación ANLA 2017078561-000 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad presentó a esta autoridad la propuesta del programa de Manejo de Materiales de Construcción.

En el Concepto Técnico 6993 del 15 de noviembre de 2018, acogido mediante el Auto N° 1178 del 19 de marzo de 2019, se realizó la evaluación de la información presentada por la sociedad, describiendo los siguientes aspectos:

(...)

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

“Dentro de la estructura de la ficha se incluyen aspecto como:

- *Componente*
- *Fecha de elaboración de la ficha.*
- *Actividades que producen el impacto.*
- *Impacto ambiental que atender.*
- *Tipo y periodicidad de medición de la medida.*
- *Objetivo General*
- *Objetivos específicos.*
- *Lugar de aplicación de la medida*
- *Acciones para desarrollar.*
- *Momento y personal para la aplicación de las medidas.*
- *Indicadores y metas de gestión.*
- *Medidas de seguimiento y monitoreo.*
- *Cronograma*
- *Presupuesto.*

Respecto a la información incluida en el programa se considera lo siguiente:

Respecto a los objetivos planteados en la ficha, la empresa apunta a prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales es que pudieran producirse por el manejo de materiales de construcción; así mismo menciona que logrará esto asegurando el cumplimiento de la totalidad de las medidas de manejo incluidas en el programa por los empleados y contratistas del proyecto.

Dado que el proyecto se desarrolla en un área amplia, las medidas de manejo serán aplicadas dentro de las instalaciones del proyecto, entendiendo esto como el área embalsada, las vías internas del proyecto, el área donde se encuentra la casa de máquinas así como las áreas donde se tienen construidas bocatomas y estructuras para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas producidas por la central, las áreas de operación de los sistemas de tránsito de sedimentos autorizados así como las estructuras implementadas para dicho tránsito, y en general todas las áreas operativas del proyecto.

Respecto a las acciones a desarrollar, la empresa incluye medidas de manejo para el control de los permisos y licencias de los proveedores de materiales, transporte de materiales de construcción, sobrantes de excavación y/o demolición, uso de fibras naturales en el desarrollo de obras que así lo requieran, almacenamiento temporal de materiales de construcción, manejo de concreto, manejo de estructuras prefabricadas, manejo de productos químicos y residuos peligrosos.

En lo referente a los indicadores y metas establecidas, la empresa incluye indicadores de cumplimiento para aspectos como las autorizaciones de los proveedores de materiales, volúmenes de materiales de excavación y/o demoliciones generados y dispuestos de manera ambientalmente segura, dichos indicadores presentan características como fácil medición, aplicabilidad, integración con las metas y objetivos propuestos, son específicos, son oportunos, prácticos, independientes y se encuentran bien orientados, así mismo son fáciles de medir y objetivamente verificables.

Respecto al monitoreo y seguimiento de las medidas propuestas, la empresa incluye seis actividades orientadas a controlar y medir la aplicación y cumplimiento de las medidas de manejo propuestas.

Luego de verificada la información que la empresa presentó en la propuesta para el programa de Manejo de Materiales de construcción, el grupo de seguimiento considera que las medidas de manejo son suficientes para el manejo y control de los impactos ambientales que se identificaron podrían producirse por el desarrollo de la actividad de manejo de materiales de construcción; así mismo, los indicadores propuestos están acordes son

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

medibles, fácilmente calculables, y se encuentran acordes con los objetivos y metas del programa propuesto.

Se considera viable aceptar el programa 10 Manejo de Materiales de Construcción propuesto por la empresa por medio del comunicado con radicación ANLA 2017078561-000 del 22 de septiembre de 2017, el cual deberá ser implementado y reportado a esta autoridad en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en adelante.”

En el concepto técnico 6283 del 28 de noviembre de 2019, que se acoge en el presente acto administrativo, se considera que el programa 10 Manejo de Materiales de Construcción Ficha de Manejo: PMA-BA-10, es adecuado y cumple con los requerimientos efectuados en el artículo sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, por lo cual será objeto de seguimiento y control ambiental a partir de ser ejecutoriado el acto administrativo para lo cual la sociedad deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, las respectivas descripciones, indicadores y soportes documentales que den cuenta del cumplimiento del presente programa, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE PROGRAMA: Manejo de Materiales de Construcción			
CÓDIGO: PMA-BA-10			
Consideraciones:			
Mediante oficio radicado ANLA 2017078561-000 del 22 de septiembre de 2017, la sociedad presentó a esta autoridad la propuesta del programa de Manejo de Materiales de Construcción para pronunciamiento de esta autoridad nacional, en atención Artículo Sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, ficha que contiene los siguientes elementos.			
PROGRAMA N° 10			
MANEJO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN			
Componentes:	<i>Físico, Biótico y Social</i>	<i>Fecha: 22 de junio de 2016 (resolución 519 de 2016)</i>	
Código: PMA-BA-10			
Actividades que producen el impacto			
<i>Adecuaciones locativas e infraestructura asociada a la central.</i>			
Impacto ambiental	Medida	Tipo	Periodicidad
<i>-Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado -Alteración de la calidad del agua -Alteración de las características fisicoquímicas y microbiológicas del suelo</i>	<i>Manejo de materiales y equipos de construcción.</i>	<i>Prevención y control</i>	<i>Media</i>
Objetivo general			
<i>Prevenir, mitigar y/o controlar los impactos ambientales que se generen por el manejo de los materiales de construcción.</i>			
Objetivos específicos			
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Asegurar el cumplimiento de los contratistas en el adecuado manejo de los materiales de construcción de construcción</i> - <i>Garantizar que los proveedores de los materiales pétreos cuenten con las autorizaciones ambientales y títulos mineros.</i> 			
Aplicación de la medida			
Lugar de la aplicación		Registro fotográfico	
<i>Instalaciones de la Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá.</i>			

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Responsable de la ejecución	<i>Equipo Socioambiental y equipo de obras civiles</i>
Acciones a desarrollar	
<i>Los materiales de construcción son todos aquellos materiales pétreos y de arrastre explotados por el sector minero, para ser usados generalmente en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y demás infraestructura.</i>	
Permisos y o licencias	
<i>Solicitar a los contratistas las autorizaciones, permisos y/o licencias ambientales mediante las cuales se encuentran autorizadas las actividades de explotación de los proveedores de materiales de construcción utilizados para la central.</i>	
<i>Para el uso de madera, deberá contarse con el permiso de aprovechamiento de la zona de donde es extraída, los salvoconductos de movilización y las facturas de compra.</i>	
<i>Transporte de material de construcción, sobrantes de excavación y/o demolición</i>	
<i>Los contenedores o platones de los vehículos que realicen el transporte del material de construcción o sobrantes de excavación y/o demolición deben estar constituidos por una estructura continua que no presente roturas, perforaciones, ranuras o espacios. La carga deberá estar acomodada de tal forma que el volumen de material esté a ras de los bordes superiores más bajos del contenedor o platón.</i>	
<i>Durante el transporte las puertas de descargue de los vehículos deberán permanecer cerradas y aseguradas.</i>	
<i>El contenedor o platón de los vehículos no podrá ser modificado al diseño original dado por el fabricante, con el propósito de evitar aumentar la capacidad de carga en volumen o peso en relación con la capacidad de carga del chasis.</i>	
<i>Todos los vehículos que realicen actividades de transporte en vías externas del proyecto, deberán cubrir la carga transportada con material resistente sujeto a las paredes exteriores del contenedor o platón, que caiga sobre el mismo una distancia de 30 cm a partir del borde superior.</i>	
<i>Los vehículos mezcladores de concreto y demás elementos que contenga alto contenido de humedad deben contar con dispositivos de seguridad que eviten el derrame de material durante el transporte.</i>	
<i>En caso de derrames de material o mezclas, el conductor deberá realizar de forma inmediata la recolección.</i>	
Fibras naturales	
<i>Para las obras a ejecutar y en los casos que se requiera, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1083 del 4 de octubre de 1996, por el cual se ordena el uso de fibras naturales en obras, proyectos o actividades objeto de licencia ambiental.</i>	
Almacenamiento	
1. <i>Medidas de manejo de materiales pétreos y de arrastre</i>	
<i>Los sitios definidos para realizar el cargue, descargue y almacenamiento temporal de los materiales de construcción deberán estar delimitados, señalizados y alejados de las fuentes de agua superficial.</i>	
<i>Las pilas de almacenamiento deberán confinarse y cubrirse con polietileno o con otro material que sea resistente a la intemperie, con el objeto de prevenir la generación de impactos ambientales por la emisión de material particulado a la atmósfera o arrastre de material a los cuerpos de agua.</i>	
<i>Los excedentes de material de construcción o sobrantes de excavación o demolición deben ser retirados del frente de obra, y gestionados para su disposición final en escombreras autorizadas acorde a la normatividad ambiental aplicable.</i>	

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

La donación a la comunidad de los excedentes del material de construcción debe aprobarse previa verificación del uso final que no afecte ningún recurso natural.

2. Medidas de manejo para concreto

El cemento debe ser almacenado en sitios protegidos de las aguas lluvias y aislados del suelo, la conformación de pilas de almacenamiento no debe superar los siete metros (7) de altura.

La mezcla de concreto en los frentes de obra deberá hacerse sobre una plataforma metálica o sobre un geotextil que garantice el aislamiento de la zona, se prohíbe realizar la mezcla directamente sobre el suelo. En caso de derrame de mezcla se deberá limpiar la zona en forma inmediata, recogiendo y depositando el residuo en el sitio aprobado por la interventoría, evitando la generación de impactos ambientales adicionales. Está prohibido depositar estas mezclas cerca de los cuerpos de agua, sobre zonas de cultivo y/o áreas verdes.

Las formaletas usadas para el confinamiento y soporte de la mezcla en su periodo de endurecimiento deben ser aprobadas por el Interventor, este diseño debe permitir el vertido y secado adecuado de la mezcla, además deben ser herméticas con el objeto de minimizar el riesgo de pérdida de mezcla, por último, serán removidas cuando la mezcla haya alcanzado la resistencia de diseño. La ubicación de estos elementos deberá estar alejado de fuentes superficiales de agua.

3. Medidas para el manejo de prefabricados

Los prefabricados y tubería se almacenarán ordenadamente en un sitio demarcado y señalizado, con alturas inferiores de 1.5 metros. Se verificará la estabilidad del sitio de acopio, previniendo que se generen accidentes de trabajo.

En las obras donde queden varillas expuestas, se deberá proteger y/o aislar estas áreas mediante encerramiento con cinta, malla y con avisos que indiquen el peligro, de acuerdo con el programa de señalización. El hierro se protegerá para evitar que las condiciones climáticas afecten su estructura.

4. Manejo de residuos de excavaciones y demoliciones

El sitio o área de almacenamiento temporal de los sobrantes de excavación y demolición debe ser acordonado, asegurándose que el escombro esté confinado y no haya riesgo de que, por causa de lluvia, los sedimentos vayan a parar a los cuerpos de agua o las obras aledañas al área de acopio. Igualmente, debe estar debidamente cubierto para evitar la dispersión de partículas por la acción del viento.

Se prohíbe la disposición de los sobrantes de excavación o demolición en zonas verdes, fuentes superficiales, vías o sitios públicos, al igual que la mezcla de estos con otros tipos de residuos líquidos o sólidos.

5. Manejo de productos químicos y residuos peligrosos

En aquellas obras civiles en donde se requieran el uso de productos químicos se deberán almacenar y señalizar de manera adecuada de acuerdo a la normatividad vigente.

Los residuos peligrosos deberán ser gestionados de acuerdo a las acciones de manejo definidas en el programa PMA-BA-5. Manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.

Momento de aplicación	Personal requerido
De acuerdo al cronograma de obra	Profesionales y técnicos afines con el trabajo a desarrollar.
Indicadores y metas de gestión	
Indicadores	Metas
(Número de proveedores de materiales de construcción utilizados en las obras que cuentan con las autorizaciones legales vigentes/ Número de proveedores totales que se les adquirió material de construcción) x 100%	100% de materiales pétreos utilizados en las obras cuentan con licencias de extracción y ambiental
(Número de contratistas que usan de madera en obras y que cuentan con permiso de aprovechamiento de la zona de donde es extraída y salvoconductos de movilización/ Número total de contratistas que utilizaron madera) x 100%	100% de madera utilizada en obras cuentan con permiso de aprovechamiento de la zona de donde es extraída, los salvoconductos de movilización y las facturas de compra
	Disponer adecuadamente la totalidad (100 %) de los escombros generados en la obras

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

<p><i>(Cantidad de escombros dispuestos adecuadamente/ Cantidad de escombros generados) x 100%</i></p>	
<p>Monitoreo y Seguimiento</p>	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar inspecciones semanales a los sitios de acopio de material de construcción y sobrantes de excavación y demolición, para verificar las condiciones de almacenamiento. 2. Realizar inspecciones al estado de los contenedores o platón de los vehículos encargados de realizar el transporte del material de construcción y sobrantes de excavación y demolición, y el carpado de los mismos al momento de ingresar y salir de la instalación. 3. Realizar la verificación y archivo de las autorizaciones, permisos y licencias ambientales de los proveedores del material de construcción. 4. Realizar el archivo de los certificados de disposición final de los sobrantes de excavación y demolición de las obras de la central. 5. Realizar inspecciones semanales de verificación del almacenamiento de los productos químicos en las obras civiles. 	
<p><i>Todos los verificadores serán consolidados y entregados por el equipo de obras civiles mediante un informe al equipo Socioambiental, para lo cual, la periodicidad de entrega estará asociada al tiempo de duración de las mismas.</i></p>	
<p><i>El seguimiento se hará de acuerdo a los lineamientos de la metodología concertada entre la Comunidad y la Empresa, de acuerdo a las determinaciones de la autoridad ambiental en relación con los informes de cumplimiento ambiental.</i></p>	
<p>Cronograma</p>	
<p><i>El cronograma será establecido por las obras a desarrollarse en la central, de acuerdo a las necesidades operativas y de mantenimiento de esta.</i></p>	
<p>Presupuesto</p>	
<p><i>Para este programa, los costos hacen parte de los gastos de operación y mantenimiento de la Central.</i></p>	
<p>De esta manera, el equipo técnico de seguimiento y control ambiental de ANLA, efectuó la revisión de la FICHA PMA-BA-10 Programa de Manejo de Materiales de Construcción, y de acuerdo con las consideraciones establecidas en el Concepto Técnico 06993 del 15 de noviembre de 2015, se ha identificado que la ficha se encuentra planteada de manera adecuada, por lo cual esta Autoridad Nacional conceptúa que la Sociedad ha dado cumplimiento a la presente obligación, solicitándole al grupo jurídico el acogimiento del programa por medio de acto administrativo.</p>	
<p>Recomendaciones:</p>	
<p>Aceptar la FICHA PMA-BA-10 Programa Manejo de Materiales de Construcción</p>	

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

El artículo 79 de la Constitución Política establece que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y así mismo, que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Por mandato constitucional¹ *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

La Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el *“organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”*.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES.

Mediante el Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo preceptuado en su artículo 38, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deben entenderse referidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, si se relacionan con las funciones asignadas en dicho Decreto al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por medio del Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA., como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”*

El citado Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numeral 2 prevé como una de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de realizar el seguimiento a las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia, para el caso en concreto es competente porque versa sobre el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, para el desarrollo del proyecto en fase de operación de la "Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá", localizado en jurisdicción de los municipios de Buenaventura y Dagua en el Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Resolución 1690 del 6 de septiembre de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, nombró en el empleo de Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA al ingeniero RODRIGO SUÁREZ CASTAÑO.

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que en virtud de lo establecido en la Resolución 1511 del 7 septiembre de 2018, "Por el cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA", el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es el funcionario competente para suscribir el presente Acto Administrativo.

DE LA MODIFICACIÓN VÍA SEGUIMIENTO A OBLIGACIONES AMBIENTALES

Los Planes de Manejo Ambiental que se hayan establecido no son intangibles sino dinámicas, ello por cuanto, se deben adaptar a los cambios que se generan en los ecosistemas por el simple paso del tiempo o a la nueva normativa que propende por una mejor protección a los recursos naturales o un mejor goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, atendiendo el denominado principio de progresividad en materia de protección al medio ambiente así como del desarrollo sostenible, el cual fue definido por la Corte Constitucional, de la siguiente manera:

“El mandato de progresividad tiene dos contenidos complementarios, por un lado el reconocimiento de que la satisfacción plena de los derechos establecidos en el pacto supone una cierta gradualidad; y por otra, también implica un sentido de progreso, consistente en la obligación estatal de mejorar las condiciones de goce y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales. Así, una vez alcanzado un determinado nivel de protección “la amplia libertad de configuración del legislador en materia de derechos sociales se ve restringida, al menos en un aspecto: todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad”, lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia”. (Sentencia C-443/ 2009 M.P Humberto Sierra Porto”

En consonancia con lo anterior, el procedimiento administrativo a seguir para la modificación vía seguimiento corresponde al señalado en el Parágrafo 1º del Artículo 2.2.2.3.11.1, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, según el cual a la Autoridad Ambiental le corresponde realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, tal como como se indica a continuación:

“Parágrafo 1º. En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.”

Que así mismo es preciso indicar, que el ejercicio de la administración pública obedece al previo señalamiento de facultades y obligaciones descritas tanto por disposiciones de rango constitucional y legal que regulan la gestión administrativa en cuyo delineamiento por la norma superior se destaca lo preceptuado por el artículo 209 que trata de la función administrativa, definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

Que de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Nacional considera que en ejercicio de la facultad de seguimiento a los proyectos que cuentan con determinado instrumento de control ambiental, y como resultado de la comprobación en la idoneidad de los imperativos ambientales impuestos, también concurre en aquella la prerrogativa de realizar ajustes vía seguimiento, como se expresó anteriormente, con el fin de garantizar la efectividad de las medidas y condiciones que encausan la debida ejecución de un proyecto, obra o actividad.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico 6283 del 30 de octubre de 2019, se evaluó la información presentada por la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.- EPSA, relacionada con un programa adicional al Plan de Manejo Ambiental, en donde se atendieran los impactos asociados al Manejo de Materiales de Construcción para el proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, en cumplimiento del artículo sexto de la Resolución 1533 del 30 de noviembre de 2015, por lo cual esta Autoridad, considera que las citadas actividades descritas en el presente acto administrativo, son necesarias para un mejor manejo ambiental del proyecto, por cuanto se encuentran más adecuadas para atender los impactos identificados en la ficha PMA-BA-10, siendo necesario, que la empresa titular del instrumento y control, realice e implemente las mismas para un adecuado seguimiento y control ambiental que efectúa la ANLA

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Central Hidroeléctrica Bajo Anchicayá”, en el sentido de adicionar al mismo, el Programa: Manejo de Materiales de Construcción PMA-BA-10, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La Empresa ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- EPSA, deberá presentar las evidencias de la implementación del programa PMA-BA-10, en los Informes de Cumplimiento Ambiental con las respectivas descripciones, indicadores y soportes documentales que den cuenta de su cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.- EPSA, o a su apoderado debidamente constituido, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, a las Alcaldías de los municipios de Buenaventura y Dagua en el Departamento del Valle del Cauca, y a la Gobernación del Valle del Cauca, a la Defensoría del Pueblo para lo de sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”

conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de febrero de 2020



RODRIGO SUAREZ CASTAÑO
Director General

Ejecutores
SANDRA YISEL BORBON
RODRIGUEZ
Contratista



Revisor / Líder
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
Abogado



Expediente No. LAM2230
Concepto Técnico N° 6283 del 30 de octubre de 2019
Fecha: febrero 2020

Proceso No.: 2020018947

Archívese en: Indique aquí el número o nombre del expediente *CAMPO OBLIGATORIO
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.